



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 806-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 29 de septiembre de 2026.

VISTOS:

Carta N° 000149-2026-UNAJ/DEPG de fecha 19 de junio de 2026 ; Informe N° 000074-2026-UNAJ/DGA de fecha 02 de julio de 2026, Informe Técnico N° 00051-2026-UNAJ/EA de fecha 07 de julio de 2026 ; Informe Técnico N° 000001-2026-UNAJ/DEPG de fecha 16 de julio de 2026; Informe Técnico N° 000063-2026-UNAJ/EA de fecha 21 de julio de 2026; Informe N° 000073-2026-UNAJ/DEPG de fecha 12 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 000069-2026-UNAJ/EA de fecha 14 de agosto de 2026; Informe N° 000141-2026-UNAJ/UPM de fecha 27 de agosto de 2026; Carta N° 000770-2026-UNAJ/OPP de fecha 28 de agosto de 2026; Informe Legal N° 000604-2026-UNAJ/OAJ de fecha 08 de septiembre de 2026; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 29 de septiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y que las universidades se rigen por sus respectivos estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria como una garantía institucional que permite a las universidades ejercer sus facultades y atribuciones dentro del marco establecido por la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables;

Que, teniendo Ley N.º 30220, Ley Universitaria, particularmente: el artículo 8, referido a la autonomía universitaria. el artículo 43, relacionado con los estudios de posgrado y el perfeccionamiento profesional. el artículo 46, que establece que las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua destinados a actualizar conocimientos y desarrollar competencias profesionales. Dichos programas no conducen a grados o títulos, pero permiten certificar a quienes los concluyan satisfactoriamente las disposiciones relativas a la organización académica y a la autonomía institucional;

Que, teniendo el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS: Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.1, sobre el principio de legalidad. Artículo 3, relativo a los requisitos de validez de los actos administrativos. Artículo 6, relativo a la motivación del acto administrativo. Artículo 91, referido al control de competencia;

Que, teniendo el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 648-2026-CU-UNAJ, especialmente sus artículos 88 al 91;

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N.º 361-2026-CU-UNAJ, que aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Juliaca y TECH LAB Bolivia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 647-2026-CU-UNAJ de fecha 07 de agosto de 2026, donde se Aprueba la Directiva N° 023-2026-UNAJ/EPG;

Que, teniendo la Carta N° 000149-2026-UNAJ/DEPG de fecha 19 de junio de 2026 de la Dirección de la escuela de Posgrado, quien solicita del Diplomado en administración de Tecnología Biomédica con Duración y Carga Horaria: 5 meses, con un total de 600 horas académicas como principales características técnicas las siguientes;

- ✓ Estructura Curricular: Conformado por cinco (5) módulos especializados: Módulo 1: Fundamentos y Planificación de la Tecnología Biomédica.
- ✓ Módulo 2: Gestión de Tecnología Biomédica.
- ✓ Módulo 3: Gestión de la Operación, Seguridad y Mantenimiento de Tecnología Biomédica.
- ✓ Módulo 4: Gestión del Ciclo de Vida, Obsolescencia y Cumplimiento Normativo.
- ✓ Módulo 5: Innovación, Sistemas de Información y Transformación Digital en la Gestión Biomédica.

Que, mediante el Informe N° 000074-2026-UNAJ/DGA de fecha 02 de julio de 2026 de la Dirección General de Administración quien solicita el Informe técnico referente a la solicitud de Aprobación del Diplomado en Administración de Tecnología Biométrica en el marco del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Universidad Nacional de Juliaca y TECH LAB BOLIVIA, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 361-2026-CU-UNAJ;



Universidad Nacional de Juliaca

Que, mediante el Informe Técnico N° 00051-2026-UNAJ/EA de fecha 07 de julio de 2026 del Especialista Académico -VRA quien **CONCLUYE:** la propuesta del Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica constituye una iniciativa académica orientada al fortalecimiento de la formación especializada en gestión de tecnología biomédica, en el marco del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Universidad Nacional de Juliaca y TECH LAB Bolivia;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000001-2026-UNAJ/DEPG de fecha 16 de julio del 2026 de la Dirección de la Escuela de Posgrado quien **CONCLUYE** se han evaluado las observaciones formuladas mediante Informe Técnico N.° 000051-2026-EA, Se incorporan las precisiones técnicas y normativas relacionadas con la trazabilidad administrativa, el sustento normativo, la articulación del Convenio Marco, el sustento documental y la consistencia técnica de la propuesta académica, el expediente administrativo cumple con las condiciones necesarias para continuar con el procedimiento institucional de evaluación y aprobación del Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica, las adecuaciones efectuadas fortalecen la seguridad jurídica, la coherencia normativa y la calidad técnica de la propuesta académica **RECOMENDACIÓN.** Remitir el presente informe técnico al Vicerrectorado Académico como sustento del levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N.° 000051-2026-EA, Continuar con el trámite administrativo correspondiente para la evaluación y aprobación del Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica, conforme a la normativa institucional vigente, Disponer que el expediente actualizado sea incorporado al procedimiento administrativo para su elevación a las instancias competentes hasta la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 000063-2026-UNAJ/EA de fecha 21 de julio de 2026 del Especialista Académico VRA quien **CONCLUYE:** Como resultado de la evaluación técnica efectuada en cumplimiento del Provedido N.° 001733-2026-VRACA, se verificó el levantamiento de las observaciones formuladas mediante el Informe Técnico N.° 000051-2026-UNAJ/EA, a partir del contraste entre dicho informe, el Informe Técnico N.° 000001-2026-DEPG y la documentación complementaria presentada por la Dirección de la Escuela de Posgrado, del contraste efectuado entre las observaciones formuladas mediante el Informe Técnico N.° 000051-2026-UNAJ/EA y la documentación presentada por la Dirección de la Escuela de Posgrado, se concluye que la observación referida al sustento documental del expediente se considera levantada; la observación relacionada con la articulación entre el Convenio Marco y la propuesta académica se considera sustancialmente levantada; mientras que las observaciones vinculadas con la trazabilidad administrativa, el sustento normativo y la consistencia técnica se consideran parcialmente levantadas, los aspectos pendientes identificados corresponden principalmente a la identificación expresa del instrumento institucional que regula el procedimiento aplicable, la precisión del sustento competencial de la Dirección de la Escuela de Posgrado y la uniformización de determinados componentes técnicos y editoriales de la propuesta académica, tales como la distribución de la carga horaria, la codificación de prerrequisitos, la modalidad de ejecución, el régimen de certificación y determinados aspectos de redacción institucional, Las precisiones técnicas pendientes no alteran la finalidad académica ni la estructura sustancial de la propuesta; su incorporación contribuirá a fortalecer su coherencia normativa, trazabilidad administrativa, seguridad jurídica y calidad técnica desde el punto de vista técnico, corresponde poner en conocimiento de la Dirección de la Escuela de Posgrado los resultados de la presente evaluación, a fin de que valore la incorporación, de corresponder, de las precisiones técnicas orientadas al fortalecimiento de la propuesta académica durante la continuidad del procedimiento institucional;

Que, mediante el Informe N° 000073-2026-UNAJ/DEPG de fecha 12 de agosto de 2026 de la Dirección de la Escuela Posgrado quien emite Levantamiento de las Observaciones sobre el diseño curricular y administrativo del Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica y además **CONCLUYE:** Se remite el presente informe y el documento actualizado adjunto a su despacho, solicitando se sirva dar por levantadas las observaciones y continuar con el trámite administrativo conducente a la aprobación mediante acto resolutorio del mencionado diplomado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000069-2026-UNAJ/EA de fecha 14 de agosto de 2026 del Especialista Académico VRA quien con respeto a la Evaluación técnica del levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe Técnico N.° 000063-2026-UNAJ/EA respecto de la propuesta académica del Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica quien **CONCLUYE:** de la evaluación técnica efectuada se verifica que la Dirección de la Escuela de Posgrado ha incorporado adecuaciones sustanciales orientadas a atender las observaciones y precisiones contenidas en el Informe Técnico N.° 000063-2026-UNAJ/EA, las observaciones referidas a la trazabilidad administrativa, sustento normativo y competencial y sustento documental se consideran levantadas; la correspondiente a la articulación entre el Convenio Marco y la propuesta académica se considera sustancialmente levantada; y la relacionada con la consistencia técnica se considera parcialmente levantada, el Reglamento General de la Escuela de Posgrado constituye el principal instrumento institucional identificado para sustentar el marco de actuación y competencia de la Escuela respecto de los Diplomados de Posgrado; mientras que la Directiva N.° 023-2026-UNAJ/EPG resulta aplicable específicamente a los aspectos económicos y administrativos comprendidos en su objeto y alcance, incluyendo al Programa de Diplomados, los aspectos pendientes se encuentran circunscritos a precisiones puntuales relacionadas con la instrumentación específica derivada del Convenio Marco, la uniformización del prerrequisito del módulo GOSM-231, la concordancia complementaria del régimen de certificación con el Reglamento General de la Escuela de Posgrado y la depuración editorial final, las precisiones pendientes identificadas no alteran la finalidad académica ni la estructura sustancial de la propuesta y, desde el punto de vista técnico, no constituyen por sí mismas impedimento para la continuidad del procedimiento institucional, en consecuencia, resulta técnicamente procedente continuar con el trámite institucional de la propuesta académica del Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica, sin perjuicio de la atención de las precisiones señaladas y de las actuaciones que correspondan a los órganos competentes y además **RECOMIENDA:** Continuar con el procedimiento institucional correspondiente respecto de la propuesta académica del Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica, considerando el nivel de atención alcanzado respecto de las observaciones formuladas, recomendar a la Dirección de la



Universidad Nacional de Juliaca

Escuela de Posgrado que, antes de la aprobación definitiva de la propuesta académica, efectúe la verificación y uniformización de la codificación del prerequisite correspondiente al módulo GOSM-231, incorpore las precisiones complementarias del régimen de certificación conforme al Reglamento General de la Escuela de Posgrado y efectúe la depuración editorial final del documento, tener presente, para la ejecución del diplomado, las disposiciones del Convenio Marco relativas a la formalización del instrumento específico que corresponda para establecer las condiciones particulares de participación, responsabilidades y demás aspectos aplicables entre las instituciones intervinientes;

Que, mediante el Informe N° 000141-2026-UNAJ/UPM de fecha 27 de agosto de 2026 de la Unidad de Planeamiento y Modernización quien CONCLUYE: no corresponde a la Unidad de Planeamiento y Modernización emitir ningún tipo de opinión sobre la propuesta del Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica, debido a que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente no le asigna funciones ni competencias para tal fin, el expediente ya se encuentra debidamente evaluado desde el aspecto técnico-académico, contando con la viabilidad y opinión técnica favorable del Vicerrectorado Académico sustentada en el INFORME TECNICO N° 000069-2026-UNAJ/EA y además RECOMIENDA: la devolución del presente expediente a la Dirección General de Administración o su derivación a la instancia correspondiente para que continúe su trámite institucional;

Que, mediante Carta N° 000770-2026-UNAJ/OPP de fecha 28 de agosto de 2026 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto además precisa que no resulta competencia de dicha Unidad emitir opinión técnica, académica o administrativa respecto de la propuesta de diplomado, toda vez que sus funciones se encuentran orientadas a materias relacionadas con planeamiento, modernización y diseño organizacional;

Que, mediante el Informe Legal N° 000604-2026-UNAJ/OAJ de fecha 08 de septiembre de 2026 de la Oficina de Asesoría Legal quien CONCLUYE: Por los fundamentos expuestos: Esta Oficina de Asesoría Jurídica declara PROCEDENTE continuar con el trámite de aprobación del "Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica" de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, siempre que de la revisión integral del expediente se verifique el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos, presupuestales y normativos exigibles y que la aprobación sea efectuada por el órgano competente y además se RECOMIENDA: Aprobar la autorización del "Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica" de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, propuesto en el marco del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Universidad Nacional de Juliaca y TECH LAB Bolivia. debiendo el órgano competente emitir el acto resolutivo correspondiente, previo cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa universitaria vigente.

Que, el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2026, luego de la deliberación correspondiente, se acordó por UNANIMIDAD: **APROBAR** El Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica tiene una duración de cinco (5) meses lectivos y la carga horaria total del diplomado es de seiscientos (600) horas académicas;

Que, de conformidad con las atribuciones el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica tiene una duración de cinco (5) meses lectivos y la carga horaria total del diplomado es de seiscientos (600) horas académicas y están distribuidas de la siguiente manera:

MODULO	HORAS ACADÉMICAS - TOTAL	HORAS TEÓRICAS	HORAS PRACTICAS	HORAS DE APRENDIZAJE AUTÓNOMO
Gestión de Tecnología Biomédica	120	40	30	50
Gestión de la Operación, Seguridad y Mantenimiento de Tecnología Biomédica	120	40	30	50
Gestión del Ciclo de Vida, Obsolescencia y Cumplimiento Normativo	120	40	30	50
Innovación, Sistemas de Información y Transformación Digital en la Gestión Biomédica	120	40	30	50
Totales	600	200	150	250

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ESTABLECER** que el presente se da bajo el marco normativo del Reglamento General de la Escuela de Posgrado aprobado mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 648-2026-CU-UNAJ.



Universidad Nacional de Juliaca

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el Diplomado en Administración de Tecnología Biomédica constituye un programa de formación académica y no conduce a la obtención de grado académico ni de título profesional, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Juliaca dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase




ABG. WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL




Dra. YILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRA.
VRI.
DGA.
DEPG.
OTI.
C.E. Arch.
FKCQ.